



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392 -2012-MPL

Pueblo Libre, 30 NOV 2012

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

**VISTO:** El Documento Simple N° 7402-2012, sobre solicitud de expedición de resolución presentada por doña **GIANINNA CRISTINA MANRIQUE MANSILLA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10058164, la Resolución N° 5 de fecha 21 de julio de 2009, Sentencia de Segunda Instancia, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y el Informe N° 145-2012-MPL/GAJ de fecha 07 de noviembre de 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 717- 2004/MPL de fecha 28 de setiembre de 2004, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la señora Gianinna Cristina Manrique Mansilla y a la señora Aurora Montezuma García, ex Directora de Desarrollo Urbanístico y ex Jefa de Obras Públicas, respectivamente, por la presunción de la comisión de Faltas Disciplinarias, en el desempeño de sus funciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 784-2004/MPL de fecha 08 de noviembre de 2004, se resolvió destituir a la señora Gianinna Cristina Manrique Mansilla ex Directora de Desarrollo Urbanístico, quedando inhabilitada para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, por un periodo de cinco (05) años y cesar temporalmente, sin goce de remuneraciones por doce (12) meses a la señora Aurora Montezuma García, ex Jefa de Obras Públicas;

Que, mediante Expediente N° 13766-2004 la señora Gianinna Cristina Manrique Mansilla interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 784-2004/MPL de fecha 08 de noviembre de 2004;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 890-2004/MPL de fecha 30 de diciembre de 2004, se resolvió Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Gianinna Cristina Manrique Mansilla contra la Resolución de Alcaldía N° 784-2004/MPL, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Notificación N° 2005-006886-JR-CI de fecha 07 de abril de 2005 se puso en conocimiento de éste Municipio que la señora GIANINNA CRISTINA MANRIQUE MANSILLA interpuso demanda Contenciosa Administrativa ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, en contra de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre;

Que, mediante Resolución N° 1 de fecha 25 de febrero de 2005, el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, dispuso admitir a trámite la demanda interpuesta por la señora Gianinna Cristina Manrique Mansilla contra la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, sobre Nulidad de Acto Administrativo, en la cual solicitó como pretensión principal que se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 784-2004/MPL de fecha 08 de noviembre de 2004 y Resolución de Alcaldía N° 890-2004/MPL de fecha 30 de diciembre de 2004; y como pretensión accesoria el restablecimiento de su derecho a desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad;

Que, mediante escrito presentado el 21 de abril de 2005 la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre se apersona al proceso y contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos; y en consecuencia solicita que se declare infundada la demanda, con expresa condena de costas y costos;





Que, mediante Resolución N° 9 de fecha 10 de julio de 2008, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, se resuelve en Primera Instancia declarar infundada la demanda de Nulidad de Acto Administrativo interpuesta por Gianinna Cristina Manrique Mansilla contra la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre; sin costas ni costos;

Que, mediante escrito de fecha 30 de julio de 2008 la señora Gianinna Cristina Manrique Mansilla interpone Recurso de Apelación contra la resolución mencionada en el párrafo precedente y solicita que se tenga por interpuesto el Recurso de Apelación y que se eleven los actuados al Superior Jerárquico a fin de que se revoque la Sentencia de Primera Instancia;

Que, mediante Resolución N° 5 de fecha 21 de julio de 2009, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resuelve en Segunda Instancia revocar la sentencia emitida mediante Resolución N° 9 que declara infundada la demanda; y reformándola la declararon Fundada en Parte, en consecuencia nula la Resolución de Alcaldía N° 890-2004/MPL de fecha 30 de diciembre de 2004 que resuelve confirmar la Resolución de Alcaldía N° 784-2004/MPL de fecha 08 de noviembre de 2004, en el extremo que impone la sanción de destitución a la accionante y la inhabilita para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma de modalidad por un periodo de cinco (05) años; Ordenando que la demandada proceda y emita resolución de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución; en la cual se dispone que la sanción debe ser el cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por 03 (tres) meses;

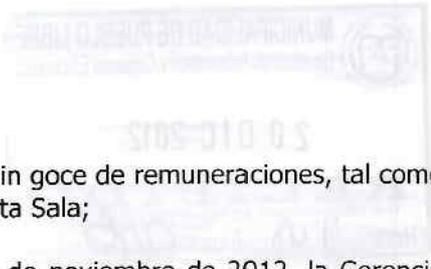
Que, mediante escrito presentado el 18 de setiembre de 2009 la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre interpuso Recurso de Casación contra la Resolución N° 5 de fecha 21 de julio de 2009, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima que declara fundada en parte la demanda y en consecuencia nula la Resolución de Alcaldía N° 890-2004/MPL de fecha 30 de diciembre de 2004 que resuelve confirmar la Resolución de Alcaldía N° 784-2004/MPL de fecha 08 de noviembre de 2004, en el extremo que impone la sanción de destitución a la accionante y la inhabilita para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma de modalidad por un periodo de cinco (05) años;

Que, mediante Casación N° 10203-2009 de fecha 19 de enero de 2011, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima, declaró Nulo el concesorio del Recurso de Casación e Improcedente el Recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre;

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 13 de enero de 2012, el Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo, resolvió que se cumpla con lo ejecutoriado y que la ésta Corporación Edil emita nueva resolución administrativa conforme lo ordenado por el superior jerárquico.

Que, mediante Documento Simple N° 7402-2012 la señora GIANINNA CRISTINA MANRIQUE MANSILLA, solicita se expida resolución conforme lo ordena la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Informe N° 145-2012-MPL/GAJ de fecha 07 de noviembre de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que la Resolución de Alcaldía N° 890-2004/MPL queda anulada por mandato judicial, el cual debe ser acatado indefectiblemente por esta Municipalidad; así mismo recomienda que, a fin de evitar sanciones a esta Corporación Edil por desacato al Órgano Jurisdiccional, se cumpla con el requerimiento efectuado por el Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo, el mismo que dispone se dé cumplimiento a lo ordenado por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y se emita nueva Resolución de Alcaldía sancionando a la señora Gianinna Cristina



Manrique Mansilla con un cese temporal hasta tres (03) meses sin goce de remuneraciones, tal como lo indica el Duodécimo considerando de la Resolución de la Cuarta Sala;

Que, mediante Memorando N° 308-2012-MPL-GM de fecha 08 de noviembre de 2012, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 145-2012-MPL/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Documento Simple N° 7402-2012, en relación al proceso judicial seguido por la ex funcionaria Gianinna Cristina Manrique Mansilla, y señala que de acuerdo a lo opinado por el Gerente de Asesoría Jurídica, la Secretaría General se sirva cumplir con el requerimiento efectuado por el Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 784-2004/MPL de fecha 08 de noviembre del 2004 y la Resolución de Alcaldía N° 890-2004/MPL de fecha 30 de diciembre de 2004 que resuelve confirmar la Resolución de Alcaldía N° 784-2004/MPL, conforme a los ordenado por el Poder Judicial a través del Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR** a la señora GIANINNA CRISTINA MANRIQUE MANSILLA con un cese temporal hasta tres (03) meses sin goce de remuneraciones.

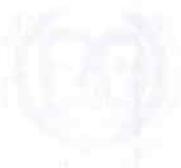
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE  
RAFAEL SANTOS NORMAND  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
MAX SILVA ALVAN  
Secretario General



Handwritten notes at the top left of the page.

Handwritten text: "Tercera Sesión"

Handwritten text: "El presente documento es un borrador y no debe tomarse como definitivo. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han revisado el presente documento y han emitido sus respectivos comentarios. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido sus respectivos comentarios. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido sus respectivos comentarios."

Handwritten text: "El presente documento es un borrador y no debe tomarse como definitivo. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han revisado el presente documento y han emitido sus respectivos comentarios. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido sus respectivos comentarios. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido sus respectivos comentarios."

Handwritten text: "El presente documento es un borrador y no debe tomarse como definitivo. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han revisado el presente documento y han emitido sus respectivos comentarios. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido sus respectivos comentarios. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido sus respectivos comentarios."

**RESUMEN**

Handwritten text: "El presente documento es un borrador y no debe tomarse como definitivo. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han revisado el presente documento y han emitido sus respectivos comentarios. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido sus respectivos comentarios. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido sus respectivos comentarios."

Handwritten text: "El presente documento es un borrador y no debe tomarse como definitivo. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han revisado el presente documento y han emitido sus respectivos comentarios. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido sus respectivos comentarios. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido sus respectivos comentarios."

Handwritten text: "El presente documento es un borrador y no debe tomarse como definitivo. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han revisado el presente documento y han emitido sus respectivos comentarios. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido sus respectivos comentarios. La Comisión de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Técnica de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido sus respectivos comentarios."

**REGISTRO DE PARTICIPANTES Y COMPARE**

Handwritten signature and stamp: "MAX SILVA ALVARO" with a circular stamp.

Handwritten signature and stamp: "MARTIN ALFARO" with a circular stamp.

